

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC/41/2022.

ACTOR: ÁNGEL MOISÉS AGUILAR CERVANTES.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: COMISIÓN MUNICIPAL DE ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con esta fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve juicio ciudadano identificado con la clave JDC/41/2022, promovido por Ángel Moisés Aguilar Cervantes, por propio derecho, a fin de controvertir de la Comisión Municipal de Elecciones del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, el proceso de elección para renovar a las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales, de Policía y de las comunidades que pertenecen al referido municipio.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
Comisión de Elecciones:	Comisión Municipal de Elecciones del Ayuntamiento de Pinotepa Nacional, Oaxaca.

1. ANTECEDENTES.

De los hechos narrados en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1. Integración de la Comisión de Elecciones. Mediante sesión de cabildo de veintidós de enero del año en curso, el Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, integró la referida Comisión, a fin de que realizara los actos encaminados a la elección de las autoridades auxiliares del municipio.

1.2. Convocatoria. El treinta y uno de enero, la Comisión de Elecciones aprobó y emitió la convocatoria con las bases para la realización de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales.

1.3. Elecciones. Los días doce, trece y catorce de febrero, se realizaron las elecciones en las diferentes Agencias del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

1.4. Juicio Ciudadano. Inconforme con el referido proceso electoral, el dieciséis de febrero siguiente, el actor presentó ante este Tribunal, el presente medio de impugnación, por lo que la Magistrada Presidenta determinó formar el expediente respectivo, asignándole la clave JDC/41/2022 y ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez.

Dicha ponencia, mediante proveído de diecisiete de febrero, ordenó a la autoridad señalada como responsable, la realización de los trámites previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios; asimismo, se requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, diversa documentación relacionada con la elección de autoridades auxiliares.

1.5 Vista. Mediante acuerdo de ocho de marzo, se tuvo a la autoridad responsable cumpliendo con el trámite de publicidad y rindiendo su respectivo informe circunstanciado.

En el mismo proveído se tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento cumpliendo de manera parcial con el requerimiento efectuado.

1.6. Escrito de desistimiento. El once de marzo, el actor presentó escrito dirigido al Pleno de este Tribunal, con el cual acudía a desistirse del medio de impugnación presentado.

En consecuencia, mediante acuerdo de catorce de marzo siguiente, el Magistrado Instructor señaló fecha y hora para que el recurrente compareciera a ratificar, de así convenir a sus intereses, el referido escrito.

1.7. Diligencia de ratificación. El veintidós de marzo, en diligencia formal celebrada ante el Magistrado instructor, asistido por el Encargado del Despacho de la Secretaría General, el ciudadano Ángel Moisés Aguilar Cervantes, ratificó el escrito de desistimiento del medio de impugnación.

1.8. Propuesta. Por lo anterior, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo, el Magistrado instructor puso a consideración del Pleno la propuesta respectiva.

En la misma fecha, la Magistrada Presidenta señaló las **doce horas** de este día para llevar a cabo la sesión pública de resolución del asunto en estudio.

2. COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal; 105 y 106 apartado 3 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; 25 apartado D y 114 Bis de la Constitución Local; 1, 4, numeral 3, inciso c), fracción V y 5, numeral 5, de la Ley de Medios, este Tribunal es la máxima autoridad en el Estado para conocer de las controversias que se susciten en materia electoral, encargado de verificar que todos los actos y resoluciones de las autoridades

electorales, se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y de legalidad.

Así como de conocer de aquellos asuntos donde se cuestione la validez de los procesos electivos de las agencias municipales o de policía, de donde se tiene que este Tribunal es el competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Se afirma lo anterior, porque del medio de impugnación se desprende la inconformidad del ciudadano actor por cuanto hace a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, así como de las boletas utilizadas en la jornada electoral. Entonces, es inconcuso que en el caso se actualiza la competencia para conocer del presente asunto.

3. SOBRESIMIENTO.

Este órgano jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación debe sobreseerse, por las siguientes razones:

El artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, determina que procede el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Al efecto, es necesario señalar que la demanda o escrito inicial de un medio de impugnación constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, debido a que representa la oposición a un acto de molestia, ya que en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendentes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de una autoridad electoral, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

En ese sentido, cuando en el asunto **se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada**, el o la

Magistrada Instructora deberá requerir al o la promovente para que ratifique el escrito de desistimiento; lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En el caso, se actualiza el supuesto de la presentación de escrito de desistimiento, pues consta en autos que el once de marzo, el actor presentó escrito por el cual se desistía del medio de impugnación interpuesto previamente, y solicitando le fuera señalada fecha y hora para la ratificación correspondiente.

Así, ante la presencia del Magistrado instructor y el Encargado de la Secretaría General, dicho ciudadano compareció a la diligencia respectiva, y **ratificó en sus términos el desistimiento señalado.**

En ese contexto, dado el desistimiento de la acción intentada, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del juicio.

Ello, pues en la diligencia correspondiente reconoció como propia la firma, manifestando su deseo de ratificar dicho escrito.

De ahí que, es incuestionable que existe la certeza que es intención del actor el desistirse del presente juicio, sin que se advierta que la acción intentada constituya un derecho colectivo o una acción tuitiva. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, se **sobresee el presente juicio.**

Por lo anteriormente motivado y fundado, se

4. R E S U E L V E

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio Ciudadano en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven por unanimidad, las y el integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Magistrado **Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez** y **Licenciada Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Electoral; quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**, Encargado del despacho de la Secretaría General¹ que autoriza y da fe.

¹ Designaciones realizadas mediante acta de sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno.